RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2026-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 396/2026

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jesús Miguel Vargas Talamantes, delegado del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	**4489-SEPJF**

Las documentales se enviaron mediante el sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Visto el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **72/2026-CA**, que hace valer el delegado del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **396/2026**.

II. Admisión.

Con apoyo en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiséis, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por el municipio actor en la ampliación de demanda de la controversia constitucional **396/2026**.

III. Oportunidad.

El acuerdo impugnado fue notificado el seis de octubre del año en curso, surtió efectos el siete siguiente, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del ocho al quince de octubre de dos mil veintiséis.

En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el catorce de octubre del referido año, es evidente que el mismo es oportuno en términos del referido artículo.

IV. Pruebas.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Respecto de las pruebas que refiere y que obran en los expedientes principal e incidental de la controversia constitucional 396/2026, dígasele que las

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

constancias respectivas podrán tenerse a la vista como hecho notorio al momento de resolver el presente recurso.

V. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

No ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que en su carácter de delegado sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para solicitar el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía, **ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal**; esto, de conformidad con los artículos 12[1], párrafo primero, y 17, segundo párrafo,[2] del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Vista.

Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de este Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,[3] con copia simple del escrito de interposición del recurso, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VII. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, párrafo primero, del **Acuerdo General 1/2025 (12a.)**, **túrnese** este expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerias Guerra**, quien actuará como ponente en este asunto.

VIII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de

---

[1] **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

(…).

[2] **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

[3] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

suspensión de la controversia constitucional al rubro indicado.

IX. Resolución prioritaria.

El promovente solicita que este asunto sea resuelto de forma prioritaria. Al respecto, se le indica que dicha solicitud únicamente puede ser realizada por la Presidenta de la República o las Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 9 BIS de la Ley Reglamentaria, por lo que el presente asunto se resolverá de forma ordinaria, pero siguiendo siempre los principios de celeridad procesal y de justicia pronta.

X. Formas de notificación.

Notifíquese por lista al recurrente, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el recurso de reclamación **72/2026-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **396/2026**, interpuesto por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.
JEOM/JHGV/EDBG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 72/2026-CA (Acuerdo de 19/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 852807

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T01:44:35Z / 19/10/2026T19:44:35-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 ad 8e 18 43 4e 2c cf 05 10 8d cb b2 a1 0b 5e 46 39 5c 38 10 56 80 0a 61 73 22 bd 40 33 3d 7a 0d 6f b7 cb c9 90 81 8e 4a fb c4 4d d6 92 98 1c bb c1 93 02 07 d8 1f c2 7d e1 08 7d 54 02 89 41 53 39 c3 ef 89 b2 2e 5c 86 5f 8d 6f ae 05 71 28 39 dd 7f b2 35 19 90 98 77 e8 fe b3 77 8a e3 43 09 cd d4 71 14 d1 fd b4 ad c6 ef d8 d8 e1 6a 37 78 f3 eb 9a 83 cd f4 3a bd 73 10 c3 20 a6 b5 a5 04 48 c5 51 d4 63 8b 93 63 97 eb 7a a5 ee c7 ca f3 c8 ff a2 34 e1 77 f2 fb 0d 97 2e 33 59 3d 53 61 53 a0 6f 67 4b 27 d8 b6 d3 ea 8a 3d b6 19 97 6d 70 0f 10 e2 c9 2f f4 bc 8b d2 e2 fd 27 06 66 56 58 02 45 9a 92 ef 2f 49 f8 78 bc f3 0d ac 5b e1 f1 1a 60 18 90 70 a9 d0 f6 ef b0 9d 4b 1e 52 5c c7 cf 22 31 23 8d 14 21 86 bc 5d 62 be 87 d9 7e 98 b9 a3 66 8b 64 f8 65 f3 f5 6f 3e de 91 7b bd 48 17 07 46 97 ec ac fc 89 c0 93 cf b6 6f d9 75 4e 6f				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T01:44:35Z / 19/10/2026T19:44:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T01:44:35Z / 19/10/2026T19:44:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2180867			
	Datos estampillados	9A805931A2709CB97730C95E86413894706 2D4F8C0BC41587C228E21958D5926F8765B			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T01:39:15Z / 19/10/2026T19:39:15-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e 7c 8d 58 6a 6f 99 1c 15 dc a2 6e 16 9d cf f9 29 6a 07 d1 9d 77 7f 62 82 97 d5 5c 8f a0 7d 8c f8 45 0f 06 18 77 52 5a 15 c8 2b bc 29 2f f6 03 eb af fe b4 18 58 44 7a 72 80 c4 60 22 de 11 0e 48 b5 96 a1 e3 c2 77 3f 41 ab eb 00 f9 7a 59 7f 65 ef d5 72 ca f2 ed cf 12 e7 df d0 4b 14 20 39 f7 42 94 b5 b3 f8 3e b0 e0 5e 24 70 89 09 49 67 c2 5f a2 23 9d a0 2a bf e5 1e 66 1a 15 de 2a 46 95 d4 2d 6f af 23 34 2c eb a2 3c b6 d7 4a d9 e1 37 2b 2c 53 5c 8a fc ba 15 60 4c ad 1b ba 5c 63 41 bd cf 6d cd 93 5e 64 6e 12 c8 f5 d7 a0 c5 e3 21 a8 a8 38 95 9c 34 f0 e2 a5 42 5d dd 93 91 ac 8f 01 9d 71 a1 af b9 bf 62 e2 a2 3d 39 80 d8 a1 5d 6e 5c 35 a3 87 35 4c e6 7e 47 6c b4 75 a4 8e f1 92 96 5b 8d b2 b1 33 ee a3 7f 31 c6 9d 12 35 cd 55 8b c4 7d bd 31 aa cf f3 d5 43 10 f4 5c 37 4e 74 2b 55 e0 f8 a2 2d 72 e2 56 49 90 d2 c6 e7 3b 09 dc 8e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T01:39:16Z / 19/10/2026T19:39:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T01:39:15Z / 19/10/2026T19:39:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2180835			
	Datos estampillados	FEEFF9B50009FA03A105F82626818C2E7E5ACA1FD4564B17783A1458364C4BA9848058			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx